



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1249 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de beneficios sociales

Referencia : Documento con registro N° 0026412-2018

Fecha : Lima, **15 AGO. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si los beneficios sociales de un personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ha migrado a la carrera especial penitenciaria, deben ser cancelados al término del vínculo del Decreto Legislativo N° 276 o al término del vínculo del régimen de la carrera penitenciaria.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el pago de beneficios sociales en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 El artículo 34 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece que el término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce - entre otros motivos- por renuncia.
- 2.5 Así también, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa se





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma<sup>1</sup>.

- 2.6 Además, el término de la carrera administrativa acarrea la liquidación de los beneficios económicos de los servidores que se encuentran dentro del referido régimen, en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 2.7 Así, y con relación a la consulta formulada, el cambio de régimen de un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 para prestar servicios en otra entidad, bajo una carrera especial, supone la liquidación de beneficios sociales por parte de la entidad empleadora, en tanto se haya producido el término de la carrera administrativa.

### III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral de la carrera administrativa los beneficios económicos deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 3.2 El cambio de régimen de un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 para prestar servicios en otra entidad, bajo una carrera especial, supone la liquidación de beneficios sociales por parte de la entidad empleadora, en tanto se haya producido el término de la carrera administrativa.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>1</sup> Artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.